DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.273-98 que eleva varios Parajes del municipio de Monte Plata, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 273-98

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, en la provincia de Monte Plata se ha producido un extraordinario crecimiento social y económico, con mayor notoriedad en los Parajes El Cacique, de la Sección El Centro; La Luisa, de la Sección La Jagua, y El Dian, de la Sección Hato Arriba;

CONSIDERANDO: Que todas las demarcaciones mencionadas tienen una gran actividad, tanto agrícola como ganadera, con una producción constante de caña de azúcar, ganado lechero y carne de vacuno, plantaciones de yuca, cacao, café, plátanos y otros frutos menores, y gran cantidad de establecimientos comerciales;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades cuentan cada una con varios planteles escolares, una clínica rural, un cuartel de la Policía Nacional, calles, parques recreativos, varias iglesias de diferentes cultos, etc.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El actual Paraje El Cacique, de la Sección El Centro, municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección, y estará integrada por los siguientes Parajes: Cacique, Mirador, El Mamey, Los Ranchos, Otaña, Las Reyes, Los Pilones, Vicente, Cilindrón, El Cajuilito, Batista, Las Auyamas y Cogote.

PARRAFO.- Quedan integrados a la Sección El Centro los siguientes parajes: Boyá, Gavilán, Gavilán Abajo, Boronga, Ana Ruiz, Rodeo, Cruce de Toñe, Los

Naranjos, Ana Santana, Caralinda, La Angostura, Genaro, Mana la Vieja, Ceiba Seca, El Horno, Los Jurungos y Los Guayos.

Artículo 2.- El Paraje Dian, de la Sección Hato Arriba, del Municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección. Dicha Sección estará integrada por los siguientes Parajes: El Dian, Manganagua, El Proyecto, El Cruce del Pagón, Loma Vieja, Cruce de Velásquez, El Caliche, El Cerro, La Savita, Mijo Abajo y La Pelúa.

PARRAFO.- Quedarán integrados a la Sección de Hato Arriba los siguientes Parajes: Hato Arriba, El Coquito, Colupo, La Estrella Vieja, Rincón Hondo, El Hatillo, La Candelaria, Rincón Cajuil, La Malena, Rincón Largo, El Cercadillo, El Aguacate, Los Coquitos Arriba, El Prado, La Palma, El Portillo y El Batey Velásquez.

Artículo 3.- El Paraje La Luisa, de la Sección La Jagua, del municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección. Estará integrada por los siguientes Parajes: Luisa Blanca, La Luisa Prieta, El Laurel, Los Frailes, Mataguayabo, La Carabela, Los Guayuyos, El Pomo, La Guía y El Doce.

Artículo 4.- La Sección La Jagua pasa a formar parte de la demarcación geográfica del Distrito Municipal de Don Juan, del municipio de Monte Plata, y estará integrada por los siguientes Parajes: Batey El Triple Ozama, Batey La Jagua, Cruce de la Jagua, La Jagua Abajo y Las Cinco Casas.

Artículo .5- El Ayuntamiento de Monte Plata, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Se modifica, en lo que sea necesario, la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 7.- (Transitorio). La presente ley se aplicará a partir del 17 de mayo de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Mirian de la Rosa de Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitre (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Presidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.274-98 que concede una pensión del Estado a la diputada Miriam Méndez de Piñeyro.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 274-98